



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 010  
RADICADO N° 2021-00077-00

Procede la Judicatura a resolver la petición de DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANT, en contra de MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO ECHEVERRY GARCÍA, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 2 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó DESISTIMIENTO DEL PROCESO, en razón a que la parte codemandada MARIA VICTORIA, entró en proceso de Insolvencia persona natural no comerciante establecido en la Ley 1564 de 2012, el cual se encuentra en etapa de resolución de controversias, razón por la cual con el fin de dar continuidad al trámite concursal, se hace necesario terminar el proceso.

II. El artículo 314 del C.G.P., refiere que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se acomoda en la presente causa, razón por la cual será de recibo por este Despacho la petición invocada.

Igualmente, se observa que se satisfacen los presupuestos normativos contemplados en los Arts. 314 y 315 *Ibidem*, pues el escrito desistiendo de la demanda se presenta antes de proferirse sentencia y la togada cuenta con la facultad expresa para desistir, conforme al poder otorgado, abriéndose paso entonces a DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, y como acto consecuencial, el archivo de las diligencias previa cancelación en el Sistema de Gestión.

Ahora bien, atendiendo que en el presente proceso no se practicaron medidas cautelares, no habrá condena en costas ni Agencias y Trabajos en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., SE DECLARA terminado por DESISTIMIENTO, el proceso VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovido por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANT, en contra de MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO ECHEVERRY GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas ni Agencias y Trabajos en Derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: SE AUTORIZA el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE,

**FIRMADO POR:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 002 ORAL  
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**46F613CB69D844475149FD8544FBBCAF8269B87B6F8FC03D040618DA466E  
C8C7**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/01/2022 03:27:59 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**